

**UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO
ESCUELA DE NEGOCIOS**

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. 14A-2019
23 de Mayo del 2019**

CONSIDERANDO

Que, el Rector dentro de sus facultades de acuerdo al Estatuto de la Universidad Del Pacifico, Art. 45, literal k) Expedir los instructivos y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de la UPACIFICO;

Que, a fin de fortalecer el perfil académico de nuestros estudiantes y cumplir con los estándares para la acreditación.

RESUELVE

Establecer la siguiente Resolución Académica:

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACION

TÍTULO I

De la caracterización y de las finalidades

Capítulo I

De la caracterización

Art. 1º - La Universidad Del Pacifico, Institución de Educación Superior, a pesar de tener como prerrogativa fundamental la excelencia de la enseñanza, tiene la investigación como actividad vinculada a su identidad, constituyendo una comunidad académica formada por docentes y discentes, que promueve, de forma rigurosa y crítica, el desarrollo de la persona humana y del patrimonio cultural de la sociedad, mediante la investigación, la docencia, la formación continua, así como los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales.

Art. 2º - En la Universidad Del Pacífico, las actividades de investigación, además de realimentar continuamente la Enseñanza y la Educación Continua, son desarrolladas a partir de proyectos específicos, dentro de las áreas de concentración y líneas de investigación institucionalmente definidas por el Consejo Asesor Científico.

Los Centros de Investigación definidos son:

- ✓ Centro Asia-Pacífico
- ✓ Centro de Estudios Latinoamericanos.
- ✓ Centro de Desarrollo Empresarial
- ✓ Centro de Investigación de la Competitividad
- ✓ Centro de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad

Con objetivo de integrar los esfuerzos entre las facultades y sedes y áreas del conocimiento, la Universidad Del Pacífico incentiva y estimula la estructuración de núcleos interdisciplinarios de investigación.

Art. 3º - Los proyectos de investigación pueden originarse de:

- i. Carrera de grado y/o Programas de Posgrado;
- ii. Núcleos y Centros de Investigación bien como de Organismos Complementarios;
- iii. Programas Interinstitucionales;
- iv. Convenios con empresas, organizaciones y otras instituciones de enseñanza, nacionales e internacionales.

La presentación de proyectos debe observar las áreas de conocimiento, las líneas de investigación y demás directrices pertinentes, establecidas previamente por los Cuerpos Colegiados de la Universidad Del Pacífico, en los términos estatutarios y establecidos en reglamentos.

Capítulo II **De las finalidades**

Art. 4º - Las actividades de investigación tienen por finalidad:

- I. Generar y ampliar conocimientos en las áreas de actuación de la Universidad Del Pacífico;
- II. Ofrecer contribución para la formación y el desarrollo de investigadores;
- III. Dinamizar el proceso de enseñanza y de aprendizaje, abarcando docentes, discentes en la construcción y reconstrucción del conocimiento;
- IV. Apoyar y calificar los proyectos de educación continua, fortaleciendo las relaciones entre la Universidad Del Pacífico, la comunidad y la sociedad.

TÍTULO II

De la estructura organizacional de las actividades de investigación

Capítulo I

De la estructura organizacional

- Art. 5º** - Los procesos de investigación están adscritos al Decano/Dirección de Investigación
1. Las funciones de Investigación están establecidas en este Reglamento.
 2. Se crea el Consejo Asesor Científico, el cual será integrado por representantes con titulación de PhD de las diversas áreas del conocimiento de la Institución
 3. La aprobación de la planificación anual de las actividades de investigación será de competencia de la Cancillería y del Consejo Asesor Científico.
 4. La coordinación de las actividades de investigación es de competencia de la Dirección de Investigación y Decanos.

Capítulo II

De la presentación de los Proyectos

- Art. 6º** - El Decano/Dirección de Investigación debe divulgar, en convocatoria, los plazos y demás condiciones para la presentación de los proyectos de investigación de la Universidad Del Pacífico.

Cada convocatoria deberá contar con fondos de funcionamiento para el proyecto en cuestión, que podrán ser exterior, propios o una combinación.

Se tomará en cuenta las iniciativas individuales relacionadas a presentación de proyectos de investigación fuera de los plazos señalados en las convocatorias, siempre que sean previamente apreciados por Decanos y Rectores, los enviará al Consejo Asesor Científico para evaluación y presentará al Consejo Rector para la debida autorización.

- Art. 7º** - Además de observar las condiciones complementarias indicadas en la respectiva convocatoria, los interesados deben presentar proyectos que contengan los siguientes elementos:

1. nombre del investigador responsable;
2. tema;
3. fundamentos teóricos;
4. objetivos;
5. justificación del objetivo propuesto;
6. metodología y cronograma de actividades;

7. bibliografía constante en el cuerpo del proyecto
8. personas y entidades participantes;
9. número de alumnos de posgrado y/o grado participantes, cuando sea el caso;
10. material y requisitos técnicos necesarios para la ejecución del proyecto;
11. presupuestos y fuentes de financiamiento, con cronograma de desembolso de los recursos, con indicación del número de horas semanales dedicadas al proyecto;
12. calificación de los investigadores, únicamente mediante currículum actualizado del investigador responsable y de los demás participantes, cuando sea el caso, de acuerdo al formato constante en la respectiva convocatoria.
13. Compromiso de que los resultados de la investigación serán publicados en vehículos científicos donde constará la identificación de la Universidad Del Pacífico.

Caso la investigación sea financiada por otras instituciones, privadas o públicas, o se aplica a convenio entre universidades, será necesario que el investigador presente el proyecto de acuerdo al Art. 7º y también la versión que obedece a los requisitos específicos de la entidad en auspiciante.

Capítulo III **Del proceso de selección de los proyectos**

Art. 8º - Todos los proyectos de investigación deben ser encaminados por el Decano/Dirección de Investigación.

Art. 9º - Cabe a los Decanos analizar los proyectos presentados y encaminarlos, a través de los Rectores, con el informe respectivo del Decano/Dirección de Investigación quien enviará al Consejo Asesor Científico para evaluación del mérito.

En el proceso de análisis y evaluación de mérito, después del análisis del informe emitido por el Decano/Dirección de Investigación, el Consejo Asesor Científico debe considerar los siguientes aspectos:

1. vinculación con las áreas de conocimiento;
2. carácter de profundidad del conocimiento;
3. temática de interés social, científico o tecnológico;
4. originalidad;
5. participación de discentes;
6. carácter interdisciplinario;
7. alianzas con instituciones públicas o privadas;
8. compatibilidad de los objetivos con los costos del proyecto.

Art. 10º - El Decano/Dirección de Investigación debe formar comisiones *ad hoc* incluyendo, si es del caso, consultores externos especialistas para la evaluación de proyectos.

Art. 11º - Los proyectos aprobados por el Consejo Asesor Científico, deben ser encaminados, a través del Decano/Dirección de Investigación, a los Decanatos de las respectivas facultades y sedes para los trámites de ejecución.

Cuando las investigaciones sean subsidiadas económicamente por otras instituciones a través de convenios, la aprobación también estará condicionada al informe favorable del Consejo Rector de la Universidad Del Pacífico.

Los proyectos aprobados deben ser objeto de términos de compromiso firmado por los interesados, devueltos a la Sede de origen y encaminados a los patrocinadores para su fiel cumplimiento.

Capítulo IV **De la administración de los recursos**

Art. 12º - La asignación de recursos presupuestarios para los proyectos de investigación aprobados es de competencia del Consejo Rector y se hace mediante informe favorable del Consejo Asesor Científico, teniendo como base la disponibilidad de fondos, los informes parciales a ese Cuerpo enviados periódicamente por el investigador al Decano/Dirección de Investigación , a través de los Decanos.

1. Cada informe parcial debe ser presentado al Consejo Asesor Científico con por lo menos 30 (treinta) días de antecedencia a la fecha del desembolso, conforme previsión en el cronograma del proyecto.
2. La administración de los costos debe ser hecha por el investigador responsable por el proyecto, bajo supervisión y control del respectivo Decanato y la Dirección Administrativo – Financiera.



Título III

De la evaluación y de la divulgación

Capítulo I

De la evaluación

Art. 13º - El seguimiento y la evaluación de los proyectos de investigación son de competencia del Consejo Asesor Científico, por solicitud del Decano/Dirección de Investigación, y Decanos de las facultades y sedes.

El Consejo Asesor Científico puede, en caso de incumplimiento, suspender proyectos de investigación en actividad, previa notificación al Consejo Rector.

Art. 14º - La evaluación de los proyectos de investigación se hace mediante presentación del Informe Final de cada proyecto, elaborado por el investigador responsable y encaminado al Consejo Asesor Científico a través de los Decanos de las facultades y sedes correspondiente, dentro del plazo fijado en el cronograma.

Con base en el Informe Final el Consejo Asesor Científico emitirá al Consejo Rector, un informe conclusivo, de aprobación, rechazo o modificación del Informe.

Art. 15º - La participación de docentes y estudiantes en la ejecución de proyectos de investigación y su producción científica serán evaluados por el Decano/Dirección de Investigación y los decanos de las facultades luego de los respectivos informes de proyectos de investigación y publicaciones. Es importante que la investigación educativa sea desarrollada en las carreras y programas y difundida en los proyectos de servicio y vinculación con la comunidad.

Art. 16º - El control ético de los proyectos de investigación serán realizados constantemente por el investigador responsable del proyecto y por el Consejo Asesor Científico, se estipula que para los proyectos de investigación incluyendo los de posgrado se tolera un 5% de similitud.

Capítulo II

De la divulgación

Art. 17º - Aprobado el Informe Final, cabe a los autores de la investigación promover la debida divulgación en encuentros científicos y publicaciones

científicas nacionales e internacionales, caracterizando el reconocimiento de los créditos debidos a la Universidad Del Pacífico.

1. Copias del Informe Final deben ser incorporadas al acervo de las Bibliotecas de la Universidad Del Pacífico.
2. Los profesores autores de los trabajos deberán incluir los resultados de la investigación en el contenido de la materia pertinente que está bajo su responsabilidad.

Art. 18º - Los investigadores destacados tendrán su reconocimiento de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad del Pacífico.

Título IV De la Innovación

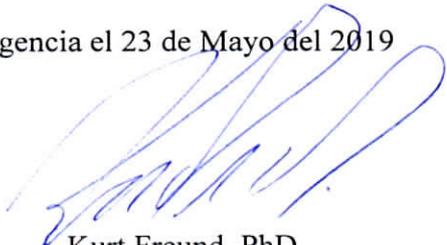
Art. 19º - El intercambio de conocimiento se base en la investigación donde se transforman iniciativas de innovación, emprendimiento e intra-emprendimiento. Los proyectos de innovación y su impacto serán reflejados en los proyectos de investigación y los de servicio a la comunidad.

Se incentivarán la creación de proyectos de innovación, emprendimiento e intra-emprendimiento que los conocimientos, ideas, habilidades y experticia se transformen en fuentes de referencia y opinión, innovación, propiedad intelectual, empresas y creación de riqueza, de esta forma lograr objetivos, nacionales e internacionales.

Título IV De las disposiciones generales

Art 20º - Eventuales casos omisos serán resueltos por el Consejo Rector, luego de la revisión del Consejo Asesor Científico.

Esta Resolución entrara en vigencia el 23 de Mayo del 2019



Kurt Freund, PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO